

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PENSAMIENTO DE ELÍAS DÍAZ

HUMAN RIGHTS IN THE THOUGHT OF ELÍAS DÍAZ

Javier Fernández Peña

Universidad de Cantabria

Palabras clave: Derechos humanos, Elías Díaz, Estado de Derecho, socialismo democrático, historia de los derechos humanos

Keywords: Human rights, Elías Díaz, Rule of Law, democratic socialism, history of human rights

Número: 14 Año: 2025

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PENSAMIENTO DE ELÍAS DÍAZ

HUMAN RIGHTS IN THE THOUGHT OF ELÍAS DÍAZ

Javier Fernández Peña

(Universidad de Cantabria)

Resumen: *Ante la reciente fecha del fallecimiento de Elías Díaz (1934-2025), se pretende resaltar el importante papel que juegan los derechos humanos en el conjunto de su obra iusfilosófica. El nombre del autor, asociado casi instantáneamente a su concepción del Estado democrático de Derecho, tiene también mucho que decir sobre los derechos humanos, con los que mantiene un compromiso intelectual y personal. De esta forma, en su pensamiento, los derechos humanos presentan una pluralidad de dimensiones y pueden ser entendidos de forma política como criterio de legitimidad, de forma ética como exigencia del humanismo democrático y de forma jurídico-constitucional como característica inherente al Estado democrático de Derecho. El considerar este último no a modo de un “fin de la historia”, sino como un horizonte en construcción y abierto a las nuevas exigencias sociales, nos permite establecer paralelismos actuales con las sucesivas generaciones de derechos humanos y rescatar una faceta tan olvidada como apasionante en un pensador clave en la España de los últimos 60 años.*

Abstract: *Given the recent death of Elías Díaz (1934-2025), we would like to highlight the important role that human rights play in the whole of his legal-philosophical work. The author's name, almost instantly associated with his conception of the democratic rule of law, has also much to say about human rights, to which he maintains an intellectual and personal commitment. Thus, in his thinking, human rights have a plurality of dimensions and can be understood politically as a criterion of legitimacy, ethically as a requirement of democratic humanism, and legally and constitutionally as an inherent characteristic of the democratic rule of law. Considering the latter not as an 'end of history' but as a horizon under construction and open to new social demands allows us to draw parallels with successive generations of human rights and to rescue a forgotten yet fascinating facet of a key thinker in Spain over the last 60 years.*

Palabras clave: Derechos humanos, Elías Díaz, Estado de Derecho, socialismo democrático, historia de los derechos humanos

Keywords: Human rights, Elías Díaz, Rule of Law, democratic socialism, history of human rights

El pasado 3 de febrero nos dejaba, a los 90 años, Elías Díaz. Su fallecimiento nos privaba no solo de una de las mentes más preclaras de la filosofía jurídica española del siglo XX, sino también de un referente cuyo pensamiento ha gozado de una influencia tal vez no lo bastante reconocida fuera de lo académico. Elías Díaz encarna a la perfección el arquetipo del intelectual comprometido, de aquella figura que sabe predicar con el ejemplo y en la que la teoría y la praxis se hallan indisolublemente unidas. Su obra, grande tanto en la cantidad como en la calidad, es imprescindible para comprender cómo se pasó del iusnaturalismo escolástico hegemónico del franquismo a un positivismo comprometido con los derechos humanos como forma mayoritaria de filosofar sobre el Derecho en nuestro país. Los elogios que sobre él han vertido muchos de sus antiguos discípulos y amigos, en ocasiones incluso desde la discrepancia, son pues sobradamente merecidos.

Si se examina la obra de Elías Díaz, probablemente no sean sus aportaciones a los derechos humanos aquello que llame más la atención dentro de sus escritos. Cualquier persona mínimamente familiarizada con el autor pensará, en primer lugar, en sus aportes teóricos al socialismo democrático humanista, en sus reflexiones sobre el Estado de Derecho o incluso en su faceta de historiador del pensamiento, pero rara vez en los derechos humanos o fundamentales, que parecen haber sido objeto de mucha mayor atención por parte de su amigo Gregorio Peces-Barba. Si bien es cierto que Elías Díaz no nos ha legado una teoría acabada de los derechos humanos, urge aclarar que estos no son en el autor que nos ocupa cuestión en modo alguno menor o incidental. Por el contrario, están presentes, de una forma más o menos explícita, en toda su obra y precisamente de ella podemos extraer contribuciones a la reflexión filosófica sobre los derechos humanos, si bien es cierto que, a menudo, al hilo de otras cuestiones.

Lo primero que debe decirse es que existe un factor que otorga valor añadido a esta dimensión de la obra de Díaz, y es el tiempo en el que las obras que vamos a comentar son escritas y publicadas. España ingresa en la ONU en 1955 y aunque la membresía, en teoría, implicaba asumir lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, lo cierto es que en la práctica el clima no era de respeto a los mismos y hablar

abiertamente de ellos podía acarrear incluso consecuencias penales. El iusnaturalismo predominante se hallaba más preocupado por el orden natural objetivo que por la atribución subjetiva de derechos¹, por lo que la DUDH, al entroncar con la modernidad y no con la tradición católica, llevaba desde el primer franquismo siendo objeto de críticas. Peces-Barba ha expresado que “hasta los años cincuenta el ocuparse de los derechos fundamentales en el ámbito académico y universitario era impensable y podía producir consecuencias para quien lo intentase”².

Esta situación comienza a cambiar en la primera mitad de los años 60. El clima renovador del Concilio Vaticano II (1962-1965)³ va a favorecer en España un nuevo iusnaturalismo, religioso pero opuesto al nacionalcatolicismo del régimen, cuya cabeza visible va a ser Joaquín Ruiz-Giménez y que va a tener como principal medio de expresión la revista *Cuadernos para el Diálogo*, una de las primeras en las que se habló profusa y valientemente de los derechos humanos en España. Es cierto que Díaz no fue nunca iusnaturalista y que, aunque lo considere cariñosamente como *maestro*, su filosofía no presenta demasiadas similitudes con la de Ruiz-Giménez. Elías Díaz parece haber tenido los fundamentos positivistas claros desde un principio, tal y como puede inferirse de algunas de sus reflexiones autobiográficas⁴. Con todo, el clima plural de *Cuadernos* favoreció que Díaz pudiera formar parte del equipo de la revista, escribir colaboraciones y publicar en su editorial una obra fundamental: *Estado de Derecho y sociedad democrática*⁵.

Encontramos en este libro, uno de los más importantes de la filosofía jurídica española de la segunda mitad del siglo XX, importantes consideraciones sobre los derechos humanos. Si bien el eje principal de la obra es, como ya adelanta su título, el Estado de Derecho,

¹ En referencia a su maestro y amigo Joaquín Ruiz-Giménez, Elías Díaz ha expresado que en aquella época se hablaba mucho de Derecho natural y poco de “derechos naturales”. Cfr. DÍAZ, E. “Joaquín Ruiz-Giménez: del Derecho natural a los derechos naturales”, *Doxa*, nº 32, 2009, p. 21.

² PESES-BARBA, G. “Los derechos fundamentales en la cultura jurídica española (1908-1987)” en *Escritos sobre derechos fundamentales*, Eudema, Madrid, 1988, p. 42.

³ Muy especialmente a partir de la encíclica *Pacem in Terris* (1963), que hacía hincapié en unos derechos “universales e inviolables” del hombre, derivados de su dignidad y naturaleza (Punto 9). Suponía la reconciliación entre la Iglesia Católica y los derechos humanos, producto de una modernidad hasta entonces rechazada.

⁴ Las estancias y ampliaciones de estudios realizadas por Díaz en Italia y Alemania, por ese orden, a principios de los años 60 parecen haber sido claves en la configuración definitiva de su forma de pensar. Fue a finales de 1962, en Múnich, cuando “leí mucho, comprendí mejor algunas cosas; por entonces y allá fue cuando me hice (internamente) socialista”. Cfr. DÍAZ, E. *Un itinerario intelectual. De filosofía jurídica y política*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2003, p. 33. Destacamos que esta nueva profesión de fe le acompañará el resto de su vida.

⁵ DÍAZ, E. *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1966. Para esta comunicación, no obstante, hemos manejado la 9^a Edición (Taurus, Madrid, 1998).

Díaz vincula este concepto a los derechos humanos o fundamentales de tal forma que “el objetivo de todo Estado de Derecho (...) se centra en la pretensión de lograr una suficiente garantía y seguridad jurídica para los llamados derechos fundamentales de la persona humana, exigencias éticas que en cuanto conquista histórica constituyen hoy elemento esencial del sistema de legitimidad en que se apoya el Estado de Derecho.”⁶ Años más tarde, y en una fórmula más categórica, Díaz ha llegado a afirmar que “Los derechos humanos son la razón de ser del Estado de Derecho”⁷. El concepto de derechos humanos manejado por Elías Díaz es de matriz histórica y social, no metafísica ni ontológica, y ello implica que no existe un catálogo inmutable de prerrogativas, sino que al percibirse estas como conquista histórica toda enumeración de derechos fundamentales está sujeta a una hipotética ampliación. Esta idea, notablemente avanzada para la España de 1966, puede conectarse a lo que más tarde se ha ido llamando “generaciones de derechos humanos”. El Estado de Derecho es también un producto histórico, concretamente de la modernidad y responde a unas demandas particulares, que en la época del Estado liberal son distintas, obviamente, a las de la actualidad. Las sucesivas fases del Estado de Derecho (liberal, social y democrático) responden a coordenadas sociales diferentes y por tanto el catálogo de derechos no puede seguir siendo el mismo en 1789 que en 1966 (o 2025). No es que el Estado liberal ni el social deban ser repudiados, pero han quedado desfasados y son otras las fórmulas que exige la actualidad.

El Estado de Derecho no es, simplemente, una abstracción que deba figurar en las constituciones de cara a legitimar el sistema, sino que presenta una conexión directa con los problemas de la ciudadanía. No en vano afirma Díaz que la idea de Estado de Derecho responde a cosmovisiones personalistas⁸, pero ya se advierte en este temprano Díaz la preocupación porque el personalismo no quede en lo meramente discursivo, sino que se materialice en una defensa concreta de los derechos humanos, dirigida a su efectiva realización dentro del ordenamiento jurídico y a remover los obstáculos socioeconómicos que impiden su ejercicio. En esto último se percibe ya la apuesta por el socialismo democrático como movimiento político destinado a garantizar los derechos humanos, pues “solo a través de la democracia y del socialismo, cabe dar hoy cumplimiento real y efectivo a los derechos y libertades del hombre”⁹. Esta idea está asociada a la de Estado

⁶ Ibídem, p. 50.

⁷ DÍAZ, E. “Estado de derecho y democracia”, *Anuario de la Facultad de Derecho: Universidad de Extremadura*, nº 19-20, 2001-2002, pp. 203-217.

⁸ Cfr. *Estado de Derecho y sociedad democrática*, cit. p. 53.

⁹ Ibídem, p. 134.

democrático de Derecho, en el que la participación política *real* de la persona es uno de los elementos esenciales. Para Díaz, la interrelación entre socialismo, democracia y personalismo acaba generando un humanismo democrático que quiere ser *humanismo real* y cuyos principios éticos son los que inspiran este Estado democrático de Derecho¹⁰. En base a todo lo anterior, podemos inferir que, en relación con el Estado de Derecho, los derechos humanos poseen un doble papel de fin y de medio. Por un lado, el Estado de Derecho tiene como principal finalidad precisamente el garantizar tales derechos, y al mismo tiempo uno de los elementos esenciales para merecer el calificativo de Estado de Derecho es precisamente la realización de esa garantía. Esto convertiría a las otras características del Estado de Derecho (imperio de la ley o principio de legalidad, división de poderes, control jurisdiccional de la administración) en contrafuertes que permiten el sostenimiento de esa estructura principal de protección de los derechos. No conviene olvidar, empero, que Elías Díaz es, además de filósofo jurídico, pensador político y que los derechos humanos también funcionan como criterio de legitimidad del poder. Es a esta dimensión a la que nos vamos a referir a continuación.

En el curso 1974-75 se trató de celebrar en la Universidad de Oviedo un ciclo de conferencias sobre derechos humanos a instancias de Elías Díaz, a la sazón catedrático en dicha institución. Las conferencias, debido a presiones gubernativas, no se pudieron celebrar con normalidad y se saldaron incluso con consecuencias penales para algunos de los participantes. Sin embargo, a raíz de todo ello, apareció el libro colectivo *Política y derechos humanos*¹¹ en el que encontramos uno de los textos más extensos y detallados escritos por Díaz sobre los derechos humanos, que en esta ocasión no aparecen al hilo de otras cuestiones sino como temática vertebral del discurso. Se trata de “Socialismo democrático y derechos humanos”¹².

Los derechos humanos son abordados, ahora, en una dimensión sustancialmente política. Díaz considera que los derechos humanos se han vuelto ya un elemento imprescindible a la hora de brindar legitimidad a los estados, al punto que hasta los más autoritarios no se atreven a hablar en contra de los mismos y se erigen en sus falsos paladines. Esto acaba conduciendo a un cierto *relativismo*, dado que en todos los países habría *nominalmente* derechos fundamentales protegidos y salvaguardados, si bien no coincidirían ni el

¹⁰ Cfr. Ibídem, p. 153.

¹¹ AA. VV. *Política y derechos humanos*, Fernando Torres-Editor, Valencia, 1976. En su anónimo prólogo (pp. 9-14) se dan más detalles sobre los acontecimientos que acabamos de referir.

¹² Ibídem, pp. 75-102

catálogo de derechos ni los mecanismos previstos para hacerlos valer. Esta indeterminación del lenguaje político a este respecto debe ser superada ante el riesgo de considerar verdadera cualquier invocación de los derechos humanos, lo que reduciría estos a un mero *flatus vocis* o bien al terreno de los tópicos políticos.

Según Díaz hay tres formas de vencer este aparente relativismo y determinar qué debe entenderse por derechos humanos o fundamentales: la imposición de los mismos por parte de un único individuo (monarca absoluto o dictador), su fijación por parte de una élite aristocrática o *consejo de sabios* y, finalmente, el criterio democrático de las mayorías¹³. Díaz, consecuentemente con el resto de su pensamiento, se inclina por esta última vía. Esto ahonda en la tesis antes expuesta de que los derechos humanos no son una derivación de una naturaleza humana abstracta, sino que quedan vinculados a la democracia y son las mayorías, por tanto, las que decidirán qué derechos son fundamentales y cuáles no, con la correspondiente plasmación en el ordenamiento jurídico-constitucional. Por supuesto, esto resulta problemático pues las mayorías también ser manipuladas, oprimir a las minorías o incluso cargar contra aquellos derechos que las protegen. La historia es prueba de ello. Afortunadamente, Elías Díaz es consciente de esta posibilidad y, para combatirla, realiza una defensa de la “libertad crítica”¹⁴, concepto algo heterogéneo que mezcla la autonomía individual de conciencia, la dignidad de la persona y el necesario derecho a la participación política y a la libre expresión de ideas. Un ciudadano con “libertad crítica”, término asociado al de “conciencia crítica” también frecuente en la obra de Díaz, procura ante todo participar políticamente conforme a sus convicciones. El ejercicio de esta libertad en un marco pacífico de convivencia, sostenido por la garantía de los derechos humanos o fundamentales es la única forma de hacer avanzar la sociedad hacia sus metas y prevenir los riesgos de la despolitización, que siempre favorece a los más poderosos.

La postura política que mejor es capaz de responder a las necesidades democráticas es un cierto tipo de socialismo, del que se resaltan los caracteres humanistas, y que es el medio por el cual se accede al Estado democrático de Derecho, meta a alcanzar. Se hace hincapié en lo de meta a alcanzar porque el socialismo de Elías Díaz se distancia de la interpretación marxista del materialismo histórico como una suerte de determinismo o predestinación en el cual la lucha de clases conduciría necesariamente a la sociedad

¹³ DÍAZ, E. “Socialismo democrático y derechos humanos”, en AA. VV. *Política y derechos humanos*, cit. pp. 82-83.

¹⁴ Ibídem, pp. 85-87.

comunista, lo que hizo que el socialdemócrata Bernstein calificara al socialista materialista como un “calvinista sin Dios”¹⁵. La influencia hegeliana en Elías Díaz puede acercar a nuestro autor a un cierto optimismo histórico, pero sin caer tampoco en la creencia ilusoria o ingenua de que el mero transcurso del tiempo conducirá a una suerte de utopía democrática con independencia del concurso de los individuos. La participación política, la libertad crítica y el socialismo democrático humanista, tres conceptos estrechamente ligados, permitirán el fin del monopolio más o menos asentado que posee la burguesía sobre los derechos humanos y su extensión al proletariado, estableciéndose así una vía progresiva y no revolucionaria de superar el capitalismo, cuyo entendimiento de la propiedad (derecho burgués por excelencia) genera desigualdades que afectan al disfrute de los derechos humanos por parte de las clases menos favorecidas. Una de las notas que Díaz destaca más en esta visión es, por tanto, la *universalidad* de los derechos humanos. El distanciamiento de Díaz respecto del marxismo (aunque siga bebiendo de Marx en no pocos aspectos) se aprecia también en la idea de que, a pesar de situar los derechos humanos en la superestructura “cultural”, ello no convierte a estos en una mera construcción ideológica que deba ser superada en la sociedad comunista. El emplazar los derechos humanos en la superestructura es una forma de clarificar su vinculación a la estructura socioeconómica, de tal forma que modificar esta en sentido socialista también supondrá una afectación (para Díaz, de índole positiva) sobre los derechos humanos¹⁶. Por motivos de espacio, no nos es posible analizar con más detalle otros textos del autor en los que se aborde la problemática de los derechos humanos, que está presente de forma usualmente tangencial en el conjunto de su obra¹⁷. Se ha procurado realizar una exposición somera de algunos elementos de interés en el concepto de derechos humanos de Elías Díaz, sin ánimo de exhaustividad. Sin embargo, y a modo de conclusión, es posible, con los materiales analizados, dictaminar qué significado tienen para el autor los derechos humanos. Estos desempeñan en el conjunto de la obra de Díaz un papel esencial: al mismo tiempo ético, político y jurídico-constitucional. Por un lado, Elías Díaz entiende que los derechos humanos son un producto histórico, no trascendente, sino inmanente al

¹⁵ BERNSTEIN, E. *El socialismo evolucionista*, Comares, Granada, 2011, p. 4.

¹⁶ Cfr. DÍAZ, E. “Socialismo democrático y derechos humanos”, cit. p. 100.

¹⁷ Para un tratamiento más extenso y detallado de la cuestión que nos ocupa en la comunicación, nos remitimos a GARCÍA MANRIQUE, R. “Positivismo, Estado de derecho y Socialismo. La aportación de Elías Díaz a la formación de un concepto democrático de derechos humanos en nuestra filosofía jurídica”, *Doxa*, nº 15-16, 1994, pp. 109-132; y ALARCÓN REQUEJO, G. *Estado de Derecho, derechos humanos y democracia. Pautas para la racionalidad jurídico-política desde Elías Díaz*, Dykinson, Madrid, 2007, especialmente pp. 184-224.

ser humano, que es al mismo tiempo su creador y destinatario. Pero no el ser humano individual, ni tampoco ninguna figura dotada de superioridad aparente, sino el conjunto de la sociedad, reivindicada frente a los críticos elitistas de la sociedad de masas. Todo esto es la base del humanismo real y democrático de Díaz, lo que constituye la dimensión ética precitada. Políticamente hablando, el socialismo democrático propugnado por Díaz hace de estos derechos humanos, que no son una carta cerrada sino algo en conexión con la permanente variación de las exigencias sociales, principal caballo de batalla y trinchera a defender frente a los falsos apoliticismos y “razones técnicas” deshumanizadoras a los que critica con frecuencia en su obra. Finalmente, en lo jurídico-constitucional, el Estado de Derecho, que es “la institucionalización jurídica de la democracia”¹⁸, tiene como razón de ser precisamente a los derechos humanos. No nos resta ya por decir, sino que, en un presente lleno de incertidumbre, resulta siempre saludable acudir a aquellos que, como Elías Díaz, tuvieron siempre claro el crucial papel que juegan los derechos humanos en la sociedad y supieron defenderlos sin aislar nunca la teoría de la praxis.

¹⁸ DÍAZ, E. “Estado de derecho y democracia”, cit. p. 203.